

85

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**13 NOV 2020**

REF: 11001-40-03-043-2019-00289-00

**REUNIDOS** los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Actuando mediante apoderado judicial, el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promovió la presente acción ejecutiva singular de menor cuantía **DIANA ROCÍO MONTES COHECHA** con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) (fl. 23 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Posteriormente el día 29 de octubre de 2019 (fls 60) se envió por correo certificado el citatorio descrito en el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada **DIANA ROCÍO MONTES COHECHA** con resultado positivo; para luego, el día 15 de diciembre de 2019 remitir efectivamente y por el mismo medio el aviso contentivo en el canon 292 de igual rito (fl. 74)

Continuando con el anterior derrotero y ante la renuencia de la ejecutada a comparecer al proceso, se decidirá lo pertinente.

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la ejecución del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra contra **DIANA ROCÍO MONTES COHECHA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO-** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados, para cancelar con el producto de su venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**CUARTO.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 2.400.000 MCTE** conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese (2),

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 17 NOV 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el  
Estado No. 77.

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria

CL